

COMISIÓN INTERSECTORIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ACUERDO No.011

(30 de agosto de 2023)

“Por el cual se aprueban los criterios generales para la definición y coordinación dentro del Ciclo Nacional de Ambición Climática”

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8º del Decreto 298 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 298 de 2016, la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) tiene entre otras las siguientes funciones: 1) establecer las políticas, los criterios y acciones asociadas al logro de los objetivos del Estado colombiano en materia de cambio climático, en concordancia con las políticas de desarrollo sectorial de cada uno de los ministerios, 3) concertar los compromisos intersectoriales y las prioridades para la ejecución de los planes, programas y acciones adoptadas en materia de cambio climático y 6) impulsar la utilización de diferentes mecanismos entre el Gobierno Nacional, las entidades territoriales y sector privado que permitan ejecutar políticas en forma conjunta, con el fin de evitar la duplicidad de esfuerzos y mantener la coherencia y articulación en materia de cambio climático.

Que el artículo 12 del Reglamento Operativo de la CICC establece que las decisiones adoptadas en la Comisión serán formalizadas mediante Acuerdos de la CICC que serán suscritos por el Presidente y la Secretaría Técnica, quienes también suscribirán las actas de cada una de las sesiones una vez sean aprobadas por sus participantes.

Que mediante la Ley 1844 de 2017 se aprobó el Acuerdo de París suscrito por Colombia, que busca reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático.

Que conforme con el Acuerdo de París, los Estados Parte nos comprometimos a fortalecer nuestra gestión para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero y la adaptación ante los efectos adversos del cambio climático.

Que en virtud de lo definido por el artículo 3º del propio Acuerdo de París, tales esfuerzos ambiciosos deben ser comunicados ante la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – CMNUCC, mediante contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático.

Que según el artículo 4.3 del acuerdo de París *“La contribución determinada a nivel nacional sucesiva de cada Parte representará una progresión con respecto a la contribución determinada a nivel nacional que esté vigente para esa Parte y reflejará la mayor ambición posible de dicha Parte, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales”*.

Que a través del artículo 4.8. del Acuerdo de París se estableció que *“Al comunicar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, todas las Partes deberán proporcionar la información necesaria a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 1/CP.21 y en toda decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes ...”*.

Por el cual se aprueban los criterios generales para la definición y coordinación dentro del Ciclo Nacional de Ambición Climática”

Que de acuerdo al artículo 4.9. del Acuerdo de París “*Cada Parte deberá comunicar una contribución determinada a nivel nacional cada cinco años ...” “... y tener en cuenta los resultados del balance mundial ...”*”.

Que según el artículo 4.19 del Acuerdo de París “*Todas las Partes deberían esforzarse por formular y comunicar estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, teniendo presente el artículo 2 y tomando en consideración sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales”*”.

Que la Conferencia de las Partes de la CMNUCC en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, adoptó la Decisión 6/CMA.3, relativa a los plazos comunes para las contribuciones determinadas a nivel nacional, alentando a las Partes “*... a que en 2025 comuniquen una contribución determinada a nivel nacional con fecha de finalización en 2035; en 2030, una contribución determinada a nivel nacional con fecha de finalización en 2040, y así sucesivamente cada cinco años a partir de entonces”*”.

Que en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo de París, Colombia notificó en julio de 2018 a la Secretaría de la CMNUCC que confirmaba su Contribución Prevista Determinada a Nivel Nacional” (iNDC por su sigla en inglés) como su primera Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC por su sigla en inglés).

Que el artículo 15 de la Ley 1931 de 2018 dispuso que se debe expedir la reglamentación que corresponda respecto a la definición de corto, mediano y largo plazo de las Contribuciones Nacionales ante la CMNUCC, que también se refieren en el presente acuerdo como Contribuciones Determinadas a nivel Nacional.

Que el 30 de diciembre de 2020 el Estado Colombiano comunicó oficialmente a la Secretaría de la CMNUCC el documento de actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia.

Que acogiendo la recomendación del artículo 4.19 del Acuerdo de París, Colombia formuló una Estrategia Climática de Largo Plazo (E-2050), que fue aprobada por la Comisión Intersectorial de Cambio Climático mediante Acuerdo 007 del 24 de Septiembre de 2021.

Que es necesario garantizar, que las apuestas de país, contenidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo sean debidamente consideradas dentro del ciclo periódico de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas.

Que la Política Nacional de Cambio Climático estableció como sus instrumentos de planificación la Contribución Determinada a Nivel Nacional, las Estrategias Nacionales de Cambio Climático, los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales.

Que es importante, a efectos del cumplimiento de los compromisos climáticos del país, garantizar la coherencia y articulación entre los diferentes instrumentos de planificación definidos por la Política Nacional de Cambio Climático y la Contribución Determinada a Nivel Nacional, para lo cual es necesario que la Comisión Intersectorial de Cambio Climático adopte criterios generales dentro del Ciclo Nacional de Ambición Climática, incluyendo las definiciones sobre el corto, mediano y largo plazo dentro del ciclo de planificación.

Que la Comisión Intersectorial de Cambio Climático desarrolló su Decimoquinta (XV) sesión el día 30 de agosto de 2023 y conforme con su reglamento se aprobó la decisión que se formaliza por el presente acuerdo.

Por el cual se aprueban los criterios generales para la definición y coordinación dentro del Ciclo Nacional de Ambición Climática”

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1º. Aprobación de Criterios generales para la definición y coordinación dentro del Ciclo Nacional de Ambición Climática. Aprobar la propuesta de *Criterios generales para la definición y coordinación dentro del Ciclo Nacional de Ambición Climática*, presentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme con el documento previamente socializado, analizado y ajustado según observaciones de la CICC, el cual hace parte integral del presente acuerdo.

Artículo 2º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.



VIVIANA ROCÍO VANEGAS
BORRERO
Subdirectora General (e) de
Prospectiva y Desarrollo Nacional
Departamento Nacional de Planeación
Presidencia de la Comisión
Intersectorial de Cambio Climático



FRANCISCO JAVIER CANAL
ALBÁN
Viceministro de Ordenamiento
Ambiental del Territorio
Ministerio de Ambiente y Desarrollo
Sostenible
Secretario Técnico de la Comisión
Intersectorial de Cambio Climático

Elaboró: Arturo Jiménez R. – Contratista Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Revisó: Dana Delgado Álvarez – Despacho Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Carolina Díaz Giraldo – Directora de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Departamento Nacional de Planeación